

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.206

LEY 1206

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1206

ARTÍCULO 1°. Declárase Patrimonio Histórico a todas las denominaciones, con normativa oficial o no, anteriores a la ordenanza del 28 de octubre de 1904.

ARTÍCULO 2°. La nomenclatura mencionada en el artículo anterior no podrá ser sustituida -total o parcialmente- por otra denominación. Tampoco podrán adicionársele nombres “de fantasía” aunque no la sustituyan.



VEREDICTA LEYES

Ley 1206. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).